



**INFORME TÉCNICO
MJTI-VIO-DGPETFVRGG N° 418/2021**

A: Lic. Miriam Julieta Huacani Zapana
VICEMINISTRA DE IGUALDAD Y OPORTUNIDADES

VÍA: Lic. Claudia Stacy Peña Claros
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN
DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO
Y GENERACIONAL**

Claudia S. Peña Claros
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y GENERACIONAL
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Abg. Carla Lorena Sandy Quinteros
ANALISTA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO

REF.: EN RESPUESTA A NOTA EXTERNA VRE-DGRM-UPOI-Cs-
1167/2021

FECHA: La Paz, 14 de diciembre de 2021

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES:

El Viceministerio de Relaciones Exteriores remite Nota VRE-DGRM-Cs-1167/2021, con referencia "Solicita información sobre mecanismos de monitoreo de los feminicidios".

II. MARCO LEGAL

El marco legal sobre el cual se ha elaborado el presente informe, se halla constituido y respaldado por las partes pertinentes de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"
- Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014.

III. DESARROLLO

En atención a la Nota VRE-DGRM-UPOI-Cs-1167/2021 del 16 de noviembre de 2021, remitido por la el Viceministro de Relaciones Exteriores, solicitando información sobre mecanismos de monitoreo de los feminicidios", en respuesta a la misma corresponde señalar los siguientes extremos:



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



1. Sobre las medidas adicionales adoptadas para crear un observatorio nacional de feminicidios y/o un observatorio de violencia contra la mujer con función de vigilancia de los feminicidios; observatorios en las Defensorías del Pueblo o en los Organismos de Igualdad; instituciones académicas y/o ONG, o cualquier plan para crea uno, según sea el caso.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional puso en marcha el funcionamiento de la Comisión Nacional de Seguimiento para casos de Feminicidio, compuesta por nueve abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Constitucional. Ante la retardación de justicia en casos de feminicidio y la baja cantidad de sentencias ejecutoriadas, esta Comisión tiene el objetivo de realizar el seguimiento de los procesos judiciales por feminicidio. Para optimizar esta labor se ha creado un formulario electrónico en el sistema SIPPASE, que permitirá el seguimiento efectivo de los procesos penales, así como identificar las zonas de mayor prevalencia en la comisión de estos ilícitos.

Otras instituciones:

Defensoría del Pueblo

Remitió un proyecto sobre la creación de un observatorio de feminicidios a la Comisión de Feminicidios del Sistema de Protección de los Derechos Humanos.

Policía Boliviana

Sistema de Registro y Alerta Inmediata "Adela Zamudio" de la Fuerza Especial De La Lucha Contra La Violencia – FELCV, creada mediante Decreto Supremo N° 3834 de 19 de marzo de 2019.

Órgano Electoral

Observatorio de Paridad Democrática

El Observatorio de Paridad Democrática es un componente del Observatorio de las Democracias en Bolivia, dependiente del Órgano Electoral Plurinacional, cuya línea de trabajo y acción es la democracia paritaria.

Una unidad especializada cuya función es la gestión del conocimiento en torno a los avances respecto a la eliminación de las desigualdades que viven las mujeres en el campo político, específicamente en los procesos electorales, en sus derechos políticos, en la aplicación de la paridad, en los avances y limitaciones del sistema político en la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria.





Un servicio especializado de carácter técnico y político, cuya actividad central es la observación permanente de los procesos electorales, el sistema político y las organizaciones políticas, para la generación de información orientada a cualificar la institucionalidad democrática, los procesos electorales y el fortalecimiento de la participación electoral y política de las mujeres desde la perspectiva de la Democracia Intercultural y Paritaria.

ONG

Coordinadora de la Mujer

Esta institución no gubernamental cuenta con un “Observatorio de Género”. El cual muestra cifras sobre violencia, participación política, transformación cultural, autonomía del cuerpo y autonomía económica.

2. Sobre las nuevas medidas adoptadas, incluidas las investigaciones y los estudios realizados para analizar los feminicidios o los asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género, o los homicidios de mujeres por parte de sus parejas o familiares y otros feminicidios. Si están disponibles, por favor comparta una copia de dichos estudios

La Asamblea Legislativa Plurinacional, como entidad pública fiscalizadora creó Comisión Especial Mixta de Investigación Sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Feminicidios, que entre sus tareas se encuentra la revisión de las propuestas de modificaciones a las leyes: 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, la Comisión realiza procesos de socialización sobre la lucha contra la violencia de género a objeto de concientizar a la ciudadanía y, en coordinación con el Ministerio de Educación, fortalecer la prevención de la violencia en niños, niñas y adolescentes.

Se adjunta el libro “Estado de Situación de Violencia contra las Mujeres en Bolivia 2021”.

3. Sobre los desarrollos recientes relacionados con las buenas prácticas y los desafíos en la implementación de una respuesta basada en evidencias para la prevención del feminicidio.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus atribuciones como ente rector responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva de la Ley N° 348 “Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” de 9 de marzo de 2013, desarrolla la ejecución de los mandatos de la Ley N° 348, en toda política pública y plan nacional que involucre la prevención de la violencia

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



hacia las mujeres incluido el feminicidio, su atención y protección. En ese marco se ha elaborado en coordinación con los especialistas en la temática y organizaciones de la sociedad civil, la Política Pública Integral “Para una vida digna de las mujeres” que se encuentra en ejecución desde el año 2016, que establece tres lineamientos estratégicos:

Lineamiento estratégico 1: Construyendo Cultura de Vida Libre de Violencia para las Mujeres Bolivianas

En este lineamiento estratégico define una serie de acciones, apropiadas a la diversidad cultural, relativas a: a) Difusión de información, b) Campañas de comunicación, c) Desarrollo de diálogos entre actores institucionales y sociales, d) Movilización e incidencia en actores clave, todas ellas apropiadas a la diversidad cultural.

Lineamiento estratégico 2: Construyendo Redes de Servicios Integrales especializados

Las mujeres que viven situaciones de violencia tienen diversas entradas a la “Ruta de Atención y Protección”, para el efecto se ha diseñado el Modelo Boliviano Integrado de Actuación frente a la Violencia en Razón de Género, que estipula como principios: a) Evitar la revictimización, b) Garantizar articulación y especialización, c) Abordaje desde los actores locales, d) Calidad basada en ética y principios, e) Evitar la reincidencia.

Lineamiento estratégico 3: Construyendo Institucionalidad de la gestión pública integral

Las acciones de este lineamiento tienen como hilos conductores: a) Implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, b) Coordinación Interinstitucional entre los Ministerios parte de la Comisión, c) Monitoreo integral de los resultados, basado en la gestión de información confiable y oportuna, d) Implementación y Desarrollo de normativa, e) Ampliación de conocimientos de las diversas expresiones de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones, f) Desarrollo de proyectos basados en la aplicación del enfoque integral, f) Ampliación de Capacidades de las y los servidores públicos.

La Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres prevé desarrollar acciones desde tres ámbitos:

Desde la prevención, con procesos de información, comunicación, incidencia y movilización, de cara a la construcción de una cultura de paz y de derechos, que elimine prácticas patriarcales que naturalizan la violencia contra las mujeres.

Creando condiciones para atender y dar protección a las mujeres que viven violencias, hasta llegar a la sanción de los agresores, según procedimiento que corresponda, eliminando con ello la impunidad.





Monitoreo de las acciones, con base en indicadores de resultados, siendo para ello esencial la instalación de un Sistema de Información oficial y confiable.

Asimismo, se cuenta con el protocolo interinstitucional para la atención de protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, con el objetivo de "Estandarizar los procedimientos y actuaciones a seguir por cada servicio profesional competente, para brindar una respuesta adecuada, inmediata y no revictimizante a las necesidades y requerimientos de las víctimas de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el marco de la articulación y coordinación interinstitucionales y de sus respectivas funciones y atribuciones en materia de prevención, atención integral, protección, sanción y reparación de los hechos de violencia"; (Se adjunta)

4. Sobre la jurisprudencia reciente sobre el feminicidio.

Caso 1 Resumen del Caso

A.S., víctima del delito de feminicidio, era una mujer campesina oriunda de la provincia Chapare, declarada desaparecida en fecha 13 abril del 2016, por su esposo J.C.S., de quien, a efectos de su búsqueda, se emitió un panfleto por la FELCC, cuya información proporcionada por el referido, fue que se marchó de su domicilio rumbo al Departamento de Santa Cruz con otro hombre, abandonando a sus cinco hijos y esposo.

Sin embargo, esta víctima ya contaba con antecedentes registrados de ser víctima de violencia por parte de su esposo, de quien en la gestión 2015, incluso se emitió un rechazo de denuncia de violencia intrafamiliar.

Que, el cuerpo de A.S., es encontrado a los dos años de su desaparición dentro de un pozo distante a 600 metros de su domicilio, cuerpo que en estado de putrefacción tenía aun las marcas de los golpes recibidos y que le causaron la muerte.

A.S. murió en manos de su esposo, fue víctima constante de humillación, violencia económica, violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN CONFORME EL PROCESO ARGUMENTATIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Determinación del derecho aplicable y problemas normativos existentes, si los

La Paz p. 90

Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género (2021) Tercera Versión, Editorial Cuatro Hermanos.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



“(…) El derecho a la vida no solamente se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado, sino también en los tratados y convenios sobre derechos humanos, tal es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento que también compone al referido bloque, en su art. 3 determina que todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; mientras que en su art. 30 prohíbe a los Estados a adoptar medidas que atenten contra el derecho a la vida; en el mismo sentido de protección a este derecho se manifiesta dentro del su preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el que se establece que todo ser humano tiene derecho a la vida.”²

Determinación de los hechos y valoración de la prueba

“Por último, este Tribunal a tiempo de administrar justicia, no puede cerrar los ojos ante la enorme violencia hacia las mujeres, quienes merecen la protección del Estado, no solo en su investigación sino también en el procesamiento de los responsables y el reparar de manera integral los daños; consecuentemente, se advirtió que en el presente caso no se ve reflejado el cumplimiento del deber de la debida diligencia reforzada, que debió ser ejercida por el Estado (…).”

“Por último, considerando que el juzgamiento, procesamiento y sanción a las personas que cometen delitos contra mujeres y menores, y por ende vulneración de derechos humanos, también deben ser reparadas, es decir, debe haber reparación de daños y perjuicios. En ese sentido, si bien la reparación del daño civil emerge una vez que haya sido ejecutoriada la sentencia, no menos cierto es que la reparación integral no solo es de carácter material.”³

Parte resolutive y reparación del daño.

“El Tribunal de Sentencia Nro. 1 de Sacaba, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, por votación unánime de los tres jueces que lo conforman, declara al imputado: J.C.A.C., como AUTOR Y CULPABLE de la comisión del delito de FEMINICIDIO previsto y sancionado por el artículo 252 BIS inc. 1) y 6) del Código Penal; y en aplicación de lo preceptuado por el artículo 365 del Código de Procedimiento Penal, pronuncia SENTENCIA CONDENATORIA en su contra, al haber resultado la prueba producida en el juicio, suficiente para que el Tribunal adquiriera la plena convicción de su responsabilidad, imponiéndole en consecuencia la pena de PRESIDIO DE TREINTA 4

2 Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género (2021) Tercera Versión, Editorial Quatro Hermanos. La Paz p. 94
 3 Idem p. 100
 4 Idem



7



(30) AÑOS SIN DERECHO A INDULTO, que deberá cumplir en el Penal "El Abra", con costas a favor del Estado y de la víctima una vez que esta sentencia adquiriera la calidad de firme.

Al mismo tiempo, declara que, en el cómputo de la pena privativa de libertad, se computa como parte de la pena cumplida, todo el tiempo que el imputado, ahora sentenciado, hubiera estado privado de su libertad por esta causa, inclusive la cumplida en sede policial.

Asimismo, siendo deber de los Jueces y Tribunales, velar por la efectivización y cumplimiento de los Derechos Humanos de las víctimas COMO ASEGURAR UNA REPARACIÓN INTEGRAL, cumple disponer:

Que por la unidad de SLIM y/o Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la localidad de Sacaba, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se preste tratamiento educativo, pedagógico y psicológico, en el marco de sus competencias a los niños hasta en tanto las o los especialistas consideren pertinente, a dicho fin notifíquese a dicha institución, debiendo la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Sacaba, realizar el seguimiento bajo su responsabilidad.

Por otro lado, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 149 inc. b), c) y e) de la Ley 548 y 389 bis de la ley 1970 incorporado por la Ley 1173, se dispone:

1ro.- La aplicación de Tratamiento Psicológico como medida de seguridad para el acusado JOSE CARLOS SANCHEZ OLIVERA durante el tiempo que los especialistas consideren pertinente, a dicho fin notifíquese a la Dirección de Régimen Penitenciario de Cochabamba y sea mediante despacho instruido.

2do.- Se prohíbe a JOSE CARLOS SANCHEZ OLIVERA, una vez cumplida su pena, a que: viva, trabaje o se mantenga cerca de parques centros de esparcimiento y recreación, de niñas, niños, adolescentes, unidades educativas.

3ro.- Prohibición de ingreso al domicilio de las víctimas "hijos del acusado" para el acusado JOSE CARLOS SANCHEZ OLIVERA

4to.- Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a las víctimas (hijos del acusado), así como a cualquier integrante de la familia de la víctima⁵.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por la Ley 348 se dispone: la notificación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la

⁵ Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género (2021) Tercera Versión, Editorial Cuatro Hermanos. La Paz p. 101





Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia a efectos de que realice el registro correspondiente de la presente sentencia, por la violencia ejercida en razón de género, atribuible al acusado, a este efecto expídase la orden instruida correspondiente.

Esta sentencia resuelta y pronunciada por unanimidad de votos, debe registrarse y tomar razón donde corresponde y se funda en las normas contenidas en los Arts. 13, 14, 116, 123, 124, 171, 173, 333, 344, 345, 346, 347, 350, 351, 352, 357 al 362, 365 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo en los Arts. 1, 20, 25, 26, 27, 73, 252 Bis núm. 1) y 6) del Código Penal y Arts. 115, 117-I, 119, 180 y 410 de la Constitución Política del Estado, Ley 548, Ley 348, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género y Bloque de Constitucionalidad, es leída en audiencia pública celebrada en la Sala de audiencias del Tribunal de Sentencia No. 1 de Sacaba a los 18 días del mes de marzo de 2020.

De conformidad a lo establecido en el Art. 123 Primera parte del Código de Procedimiento Penal, que a partir de su legal notificación con la presente sentencia, tienen el plazo de 15 (quince) días para ejercitar su derecho de recurrir de apelación restringida por ante el Tribunal Departamental de Justicia. - Asimismo remitase antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal y REJAP, ejecutoriada que fuere la presente sentencia. - REGISTRESE. - Notifíquese funcionario de la oficina gestora.⁶

Caso 2 Resumen del Caso

En fecha 12 de septiembre de 2017, por intermediaciones de la Plaza Natividad Calle Santa Rosa de Lima y Calle San Joaquín de la zona San Eugenio de la Ciudad de El Alto, es encontrado el cuerpo sin vida de la persona de nombre MLSM de 41 años de edad. Con signos de violencia y agresión sexual, presentaba el ano dilatado con manchas rojas aparentemente sangre y estaba semidesnuda, sin calzados ni ropa interior.

De la autopsia realizada al día siguiente, se ha establecido que la causa de la muerte fue por "EDEMA CEREBRAL, EDEMA PULMONAR, ASFIXIA POR SOFOCACION POLICONTUSA". La data de muerte, entre 24 a 36 horas antes de la autopsia, además se evidenció la existencia de lesiones causadas por tercera persona, lesiones de defensa en diferentes áreas de la superficie corporal, del examen genital y anal, signos de agresión sexual. Además, la existencia de producto gestante de sexo masculino.

Durante el juicio, el acusado manifestó que no conocía a la víctima y nunca había mantenido una relación sentimental. Del peritaje de ADN se determinó que el padre de una niña de 4 años y del feto encontrado en el útero de la víctima era el acusado JHC y

⁶ Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género (2021) Tercera Versión, Editorial Cuatro Hermanos. La Paz p. 102



el autor de la muerte era la misma persona porque se encontró su ADN en el interior del
saco vaginal de la víctima, además en el hisopado realizado en la parte genital de la
víctima, así como en sus prendas⁷.

DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN CONFORME EL PROCESO ARGUMENTATIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

**Determinación del derecho aplicable y problemas normativos existentes si los
hubiera**

“En conclusión el FEMINICIDIO es unas formas de HOMICIDIO agravado que significa
“matar a un ser humano”. La característica que distingue, es la violencia en razón de
género hacia la víctima, con la concurrencia de distintos elementos contemplados en la
norma especial penal, la norma constitucional y las convenciones internacionales de
Derechos Humanos.⁸”

“En virtud del Principio de Informalismo establecido en el Art. 4 numeral 11 de la Ley 348,
el Principio Pro Homine y el Principio de Verdad Material establecido en el Art. 180 de la
Constitución Política del Estado, el juzgador debe disponer de oficio la determinación de
la reparación integral de daño ocasionado a la víctima.⁹”

“Al respecto, El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en la SCP 0019/2018-S2 ha
determinado que, la vulneración de derechos, genera para las víctimas el derecho a la
indemnización, reparación y resarcimiento de daños de forma oportuna, y para el Estado,
el deber de reparación a las víctimas.¹⁰”

“Sobre el tipo penal de femicidio, en el Auto Supremo No. 962/2019-RRC de 14 de
octubre de 2019 el Tribunal Supremo de Justicia; “...considera que la lectura del art. 252
bis del CP, arroja no solo la tutela del derecho a la vida, sino contempla una variedad
mayor de bienes jurídicos afectados, pues, determina circunstancias específicas contra
una mujer que desencadenen en su muerte, siendo éste, el elemento típico normativo
esencial a fines de la determinación de la conducta típica antijurídica. Es así que, la
presencia de esas circunstancias en el texto de la norma, permite afirmar que el
Femicidio es un delito pluriofensivo, que violenta una serie de bienes jurídicos y
derechos no sólo de la víctima, sino también de su entorno familiar, laboral y social,
enfrentando también, aspectos inherentes al ejercicio de derechos civiles pues dentro el

7 Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género (2021) Tercera Versión, Editorial Cuatro Hermanos.

La Paz p. 125
8 Idem p. 129
9 Idem p. 130
10 Idem p. 131



contexto en el que el delito es cometido es de indudable afectación la tranquilidad y estabilidad de la familia.¹¹

Parte resolutive y reparación del daño.

El Tribunal de Sentencia Penal Cuarto de la Ciudad de El Alto, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, decidió DECLARAR al acusado JHC, AUTOR de la comisión del delito de FEMINICIDIO tipificado en el artículo 252 bis, numerales 1, 3, 5 y 7 del Código Penal, por existir suficiente prueba que ha generado en el Tribunal la convicción más allá de la duda razonable sobre la existencia del hecho, la participación del acusado y la responsabilidad penal del mismo; por lo que en aplicación del Art. 365 del Código de Procedimiento Penal, CONDENÓ a la pena privativa de libertad de TREINTA AÑOS (30) DE PRESIDIO SIN DERECHO A INDULTO a cumplir en el RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, tiempo que corre a partir de la presente fecha y finalizará el 20 de marzo de 2050, sin perjuicio de computarse como parte de la pena impuesta el tiempo que hubiera permanecido con detención preventiva. Más costas a favor del Estado así como las costas a favor de la víctima conforme a los artículos 264 y 266 del CPP y; Se dispone el pago de una indemnización por el acusado a favor de las víctimas (descendientes de la víctima) consistentes en una suma de dinero, a efectos de la Reparación Integral de Daño, a calificarse en ejecución de sentencia cuyo plazo la determinará el Juez de Ejecución Penal conforme a los estudio socioeconómico previo.

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN; Conforme a los fundamentos expuesto en el Parágrafo III numerales 5, 6 y 7 de la presente resolución, este tribunal dispone las siguientes medidas de protección especial a favor de la nombrada menor víctima;

1.- La prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con las víctimas por parte del acusado ni por intermedio de terceras personas.

2.- La prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia;

3.- La prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima menor EGHS.

4.- Se fija provisionalmente una asistencia familiar a favor de la víctima EGH S en la suma de Bs. 500 mensuales, el mismo que corre a partir de la presente fecha y que será depositado en una cuenta bancaria. Al efecto, la guardadora debe proporcionar a este tribunal un número de cuenta bancaria para que sea puesto en conocimiento del acusado.

11 Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género (2021) Tercera Versión, Editorial Cuatro Hermanos. La Paz p. 132





A efectos del cumplimiento y ejecución de esta disposición, remítase una fotocopia legalizada de la presente resolución para la homologación respectiva, ante un Juez Público de Familia, respecto al presente numeral.

5.- Se dispone la guarda provisional inmediato de la menor EGH S a la hermana mayor biológica de nombre JFV S Mayor de edad y hábil por derecho, como se tiene acreditado con el certificado de nacimiento cursante en obrados, quien ha demostrado con sus actos ante este tribunal, una responsabilidad adecuada en resguardo de la nombrada menor, quien además lo tiene hasta la fecha en custodia; Sea bajo la supervisión, seguimiento y cooperación por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, además del auxilio por parte de las instituciones públicas o privadas respecto a la manutención, en consideración a que la guardadora es aún una persona joven que recién ingresó a la mayoría de edad, el mismo que debe ser gestionado por intermedio de la DNA sin perjuicio de que pueda solicitarlo directamente la guardadora en representación de la menor. A efectos de homologación del presente numeral, remítase una fotocopia legalizada de la presente resolución, ante la o el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La presente resolución podrá ser objeto de apelación restringida en el plazo de QUINCE DIAS de su notificación, conforme a lo establecido en los arts. 407 y 408 del C.P.P¹².

5. Sobre los datos, si están disponibles, sobre:

- a. Femicidios/homicidios de mujeres por la pareja íntima
- b. Femicidios/homicidios de mujeres por un miembro de la familia
- c. Otros femicidios/homicidios de mujeres por razones de género.

Los datos proporcionados por el Ministerio Público son los siguientes:

Número de casos registrados, por hechos de femicidio a nivel nacional (desde la gestión 2013 a 6 de diciembre de 2021).

Nº	Departamento	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1.	La Paz	17	24	35	30	27	34	36	43	39
2.	Cochabamba	2	18	31	31	30	27	25	19	15
3.	Santa Cruz	3	9	15	22	16	27	21	18	16
4.	Oruro	1	7	6	6	7	12	10	13	9
5.	Tarija	0	3	9	5	9	12	7	2	3
6.	Chuquisaca	2	7	6	5	10	6	2	5	6
7.	Potosí	1	2	6	8	5	7	10	5	10
8.	Beni	0	0	2	3	5	3	4	6	3



¹² Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género (2021) Tercera Versión, Editorial Quatro Hermanos. La Paz p. 137



9.	Pando	0	1	0	1	0	2	2	2	1
Total		26	71	110	111	109	130	117	113	102

Según los datos de la Fiscalía General del Estado, en la gestión 2019 se registraron un total de 117 feminicidios a nivel nacional, en la gestión 2020 se registraron un total de 113 feminicidios, finalmente en la presente gestión hasta fecha 6 de diciembre de 2021 se registraron un total de 102 feminicidios.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a la Nota remitida por el Viceministerio de Relaciones Exteriores con Cite: VRE-DGRM-Cs-1167/20211, se emite el presente informe que contiene la respuesta los puntos que corresponden a la Dirección General de Prevención de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, por lo que se recomienda tomar en cuenta el presente informe para la respuesta al solicitante.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

MJHZ/CSPC/ccg
Cc. Arch.
HR. 35811/2021

Carla Lorena Sandy Quinteros
ANALISTA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y GENERACIONAL
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

